



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11032
18 de agosto del 2022



*Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero de 2021, modificado mediante el Acuerdo No. 0016 del 29 de enero de 2021 y Acuerdo No. 2027 del 4 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero de 2021³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6285 de 2021**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 137110 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4*”.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137110	6	1098668509	JOSÉ ANTONIO RUARUA
Justificación			
“No cumple con el requisito de Experiencia solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que señala: “Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional”.			
El elegible no cumple con el requisito de los 39 meses de experiencia por las siguientes razones:			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4.

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137110	6	1098668509	JOSÉ ANTONIO RUA RUA
Justificación			
<p>- Certificación de CREZCAMOS se contabilizó a partir de la fecha de grado (29/09/2014)</p> <p>- La certificación de la Gobernación de Santander acredita experiencia de auxiliar de gestión documental.</p> <p>Adicionalmente, al revisar la Alternativa del Manual de Funciones no le es aplicable porque el título de especialización es en el área de la pedagogía y no guarda relación con las funciones del cargo”.</p>			
OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137110	9	1030655249	JHONNY ALBERTO ROJAS LUGO
Justificación			
<p>“No cumple con el requisito de Experiencia solicitado por el Manual de Funciones y Competencias Laborales, que señala: “Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.”</p> <p>El aspirante No cumple perfil. No cumple con el requisito de los 39 meses de experiencia.</p> <p>Las certificaciones aportadas hacen referencia a experiencia en el nivel auxiliar y asistencial, y no incluyen las funciones desarrolla que permita verificar información.</p> <p>Al no contar con ningún documento para contabilizar tiempo de experiencia no es posible aplicar la Alternativa”</p>			

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontradas ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 180 del 7 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137110** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1485 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el nueve (9) de febrero de 2022.

Vencido el término señalado el señor **JOSÉ ANTONIO RUA RUA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO; por su parte, el señor **JHONNY ALBERTO ROJAS LUGO**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4.

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los mismos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1485 del 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero del 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137110**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137110	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Ejecutar las acciones propias del proceso de cobro prejurídico relativas a la sustanciación de procesos, proyección de actos administrativos, levantamiento de pruebas y en general la realización de actividades tendientes a la obtención del pago de las obligaciones tributarias correspondientes al segmento de deudores de mediana complejidad.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar acciones de cobro prejurídico y facilidades de pago de los impuestos distritales que contribuyan a la reducción de la cartera morosa de acuerdo con la formulación y atendiendo el retorno generado por los mismos. 2. Atender el retorno generado por las acciones de cobro prejurídico y las facilidades de pago retroalimentando a la Oficina de Cobro Coactivo con el fin de que adelante las acciones a que haya lugar oportunamente y de acuerdo con los lineamientos establecidos y las instrucciones impartidas. 3. Proyectar los actos administrativos a que haya lugar dentro de la gestión de los procesos de cobro prejurídico de conformidad con las condiciones previstas en el Procedimiento de Gestión de Cobro, el Sistema de Gestión de Calidad y la normativa legal vigente. 4. Adelantar actuaciones previas tales como verificaciones, visitas, levantamiento de pruebas con el fin de impulsar el proceso de cobro persuasivo dentro de los términos legales y con apego a la normativa y doctrina vigentes 5. Ejecutar las gestiones necesarias para la identificación de los bienes de los deudores que eventualmente puedan respaldar el cumplimiento de las obligaciones con el fin de garantizar el pago de los saldos insolutos 				

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137110	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	14	PROFESIONAL

REQUISITOS

- que adeuden los contribuyentes de conformidad con los lineamientos y procedimientos vigentes
6. Realizar las pruebas piloto con el fin de determinar la calidad y efectividad en la formulación de las lógicas de control, campañas y programas diseñados por la Oficina de Inteligencia Tributaria de acuerdo con el plan de servicio y control tributario de la Dirección de Impuestos de Bogotá.
 7. Gestionar la respuesta a las solicitudes de información y derechos de petición que se derivan de las actuaciones del área con oportunidad y completitud en la respuesta.
 8. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta
 9. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
 10. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
 11. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
 12. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.

Requisitos

Estudio: Título Profesional en una de las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento de: Administración; **Contaduría Pública**; Derecho y Afines; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Matemáticas, Estadística y Afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.

Alternativas:

Estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo.

Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional.

Estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia profesional.

Estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo.

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia profesional.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JOSÉ ANTONIO RUA RUA.

El aspirante, el 8 de febrero de 2022, a través del aplicativo SIMO, allegó escrito ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…), quisiera dejar a consideración lo siguiente:

En primera instancia, reconocer que para efectos de la convocatoria adjunté una certificación laboral no actualizada, ya que esta tiene fecha del 13SEP2016; en este documento se acredita que presto servicios a Crezcamos “desde el 18 abril de 2012, en el cargo de Profesional de Auditoría”, con una relación laboral de carácter “INDEFINIDO”, que a corte de 08FEB2022 continúa vigente. (Adjunto certificaciones).

Lo anterior, busca poner de manifiesto que a 16JUL2021, fecha en la que se realizó la última actualización de “Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional)”, cumplía con el requisito mínimo exigido de experiencia profesional requerido de 39 meses, si se tiene en cuenta que esta fue contabilizada a partir del 29SEP2021 fecha de mi grado como Contador Público.

Con respecto al tema relacionado con: “Alternativa del Manual de Funciones no le es aplicable porque el título de especialización es en el área de la pedagogía y no guarda relación con las funciones del cargo”, considero conveniente aclarar que adjunte este soporte con el objeto de mejorar mi puntuación en la “VA Profesional Exp Profesional”, específicamente en lo relacionado con “Educación Formal (Profesional)” o en su defecto a “Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)”, sin embargo, fue tomado y reconocido como alternativa de homologación en la “Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional)”, dejando la observación de “Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación. (Alternativa 3)”, situación que limitó la posible puntuación en la “VA Profesional Exp Profesional”.

Finalmente, quiero agradecer el espacio que me permiten para el ejercicio de mi defensa y contradicción en garantía del debido proceso administrativo, valorando los hechos descritos en este documento con sus respectivos adjunto”.

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4.

Con el escrito de defensa, el elegible aportó constancia de pago de Seguridad Social-ADRES, tres certificaciones, una expedida el 3 de agosto de 2021, otra el 8 de febrero de 2022, y certificación expedida el 13 de septiembre de 2016, por el empleador CREZCAMOS, esta última cargada en el aplicativo SIMO.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ELEGIBLES.

3.2.1 DEL ELEGIBLE JOSÉ ANTONIO RUA RUA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137110	6	JOSÉ ANTONIO RUA RUA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que el fundamento de la Comisión de Personal se centra en que el elegible, no cumple con el requisito de 39 meses de experiencia y que la alternativa no le es aplicable por cuanto la Especialización en Pedagogía no guarda relación con las funciones del cargo, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Verificados los documentos aportados por el concursante, se evidencia que este allegó para el cumplimiento de los requisitos mínimos, los siguientes:

Requisito de Estudio:

- Diploma y Acta de Grado, expedidos el 29 de septiembre del 2014, por la Corporación Universitaria REMINGTON, que lo acredita como Contador Público.
- Diploma y Acta de Grado, expedidos el 14 de diciembre de 2019 por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente, que lo acredita como Especialista en Pedagogía y Didácticas Específicas.

Requisito de Experiencia: Para el cumplimiento del requisito de experiencia profesional, el concursante aportó el siguiente documento que fue tenido como **válido**, conforme al siguiente análisis; a saber:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
CREZCAMOS Cargo Profesional de Auditoría Se Valida para acreditar experiencia profesional , desde el momento de la obtención del título de Contador Público. No se valora desde la fecha de inicio por cuanto el concursante no aportó certificado de terminación y aprobación de materias.	29/09/2014	13/09/2016	1	11	15
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA			1	11	15

Conforme a la verificación efectuada, se tiene que el elegible acreditó **veintitrés (23) meses y quince (15) días** de Experiencia Profesional, tiempo insuficiente para acreditar los treinta y nueve (39) meses de Experiencia Profesional requeridos por el empleo.

Adicionalmente el concursante aportó certificación expedida por la Gobernación de Santander, en la que se hace constar que este se desempeñó como Auxiliar de Gestión Documental, experiencia que por tratarse del Nivel Asistencial, **no es válida** para acreditar el requisito de experiencia profesional.

En atención a lo manifestado por el elegible, quien admite haber aportado al proceso de selección una certificación de fecha 13 de septiembre de 2016, manifestando sin embargo que para el 16 de julio de 2021, fecha en la que se realizó la última actualización de verificación de requisitos mínimos, cumplía con los 39 meses de experiencia profesional requerida, adjuntando para efectos de soportar su argumento dos certificaciones laborales de fechas 3 de agosto de 2021 y 8 de febrero de 2022, se precisa que las normas que regulan el proceso de selección, particularmente los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo, son vinculantes y obligan a los actores intervinientes en el concurso, incluidos los participantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

En este sentido, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, establece: **“Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Como se puede evidenciar de la regla del concurso transcrita, es inadmisibles cualquier documento que los concursantes aporten por fuera de la fecha determinada como cierre de la Etapa de Inscripciones, **siendo de su exclusiva responsabilidad al momento de inscribirse**, cargar la documentación y cerciorarse que con ésta cumpla con los requisitos establecidos para el empleo; motivo por el cual, los documentos aportados por el concursante en el marco de la presente actuación administrativa, NO pueden ser tenidos en cuenta ni valorados, pues de hacerlo se le estaría dando un trato preferencial en desmedro de los demás concursantes y de las reglas de la Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por este con su inscripción y por lo tanto le son vinculantes.

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137110	6	JOSÉ ANTONIO RUA RUA
Análisis de los documentos		
<p>Ahora bien, teniendo en consideración que el empleo permite la aplicación de alternativas, se evidenció que el concursante aportó título expedido por la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente que lo acredita como Especialista en Pedagogía y Didácticas Específicas, estudios de posgrado que no guardan relación con el propósito y funciones del empleo, el cual va encaminado a <i>"Ejecutar las acciones propias del proceso de cobro prejudicial relativas a la sustanciación de procesos, proyección de actos administrativos, levantamiento de pruebas y en general la realización de actividades tendentes a la obtención del pago de las obligaciones tributarias correspondientes al segmento de deudores de mediana complejidad"</i>.</p> <p>Así las cosas, con el análisis realizado, es posible concluir que el señor JOSÉ ANTONIO RUA RUA, no acreditó el cumplimiento del requisito de experiencia profesional con la documentación aportada a través del aplicativo SIMO hasta antes del cierre de inscripciones, y que en su caso no es posible aplicar la alternativa del posgrado por tiempo de experiencia, por cuanto el título aportado no guarda relación con las funciones del empleo.</p>		

3.2.2 DEL ELEGIBLE JHONNY ALBERTO ROJAS LUGO.

OPEC	Posición en lista	Nombre																		
137110	9	JHONNY ALBERTO ROJAS LUGO																		
Análisis de los documentos																				
<p>Habida cuenta que el fundamento de la Comisión de Personal se centra en que el elegible no cumple con el requisito de 39 meses de experiencia profesional y que las certificaciones aportadas hacen referencia a Nivel Auxiliar y Asistencial y no incluyen funciones desarrolladas, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.</p> <p>Verificados los documentos aportados por el concursante, se evidencia que este allegó para el cumplimiento de los requisitos mínimos, los siguientes:</p> <p>Requisito de Estudio: Para el cumplimiento del Requisito de Estudio, el aspirante aportó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Grado, expedido el 17 de mayo del 2018, por la Universitaria Agustiniana, que lo acredita como Contador Público. - Diploma, expedido el 22 de noviembre de 2018 por la Universitaria Agustiniana, que lo acredita como Especialista en Planeación Tributaria. <p>Requisito de Experiencia: Para el cumplimiento del Requisito de Experiencia Profesional, el aspirante aportó, entre otros, el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de fecha 08 de noviembre de 2019, expedida por EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EAR, en la que indica que el señor JHONNY ALBERTO ROJAS LUGO laboró desde el 7 de abril de 2016 hasta el 02 de noviembre de 2019, desempeñando el cargo de AUXILIAR CONTABLE. <p>Para el cumplimiento del requisito de Experiencia Profesional el aspirante aportó la siguiente certificación que fue tenida como válida, conforme al siguiente análisis:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA</th> <th>FECHA INICIAL</th> <th>FECHA FINAL</th> <th>AÑOS</th> <th>MESES</th> <th>DÍAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EAR Auxiliar Contable desde el momento de la obtención del título de Contador Público. No se valora desde la fecha de inicio por cuanto el concursante no aportó certificado de aprobación y terminación de materias.</td> <td>17/05/2018</td> <td>02/11/2019</td> <td>1</td> <td>5</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA</td> <td>1</td> <td>5</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS	EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EAR Auxiliar Contable desde el momento de la obtención del título de Contador Público. No se valora desde la fecha de inicio por cuanto el concursante no aportó certificado de aprobación y terminación de materias.	17/05/2018	02/11/2019	1	5		TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA			1	5	
DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS															
EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EAR Auxiliar Contable desde el momento de la obtención del título de Contador Público. No se valora desde la fecha de inicio por cuanto el concursante no aportó certificado de aprobación y terminación de materias.	17/05/2018	02/11/2019	1	5																
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA			1	5																

Frente a esta certificación, resulta pertinente traer a colación lo señalado en el literal j) numeral 3.1.1, del Anexo del Acuerdo de Convocatoria CNSC 0002 del 14 de enero de 2021, que reglamenta el proceso de selección, donde se determina:

"j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel." (Marcación intencional)

De acuerdo con el concepto de Experiencia Profesional y con el fin de determinar si a partir de la titulación, la experiencia aportada puede ser tenida en cuenta como profesional, resulta pertinente acudir a la reglamentación de la profesión de Contador Público contemplada en la Ley 43 de 1990, en la cual se establecen las actividades asociadas a tal profesión, a saber:

"Artículo 1° Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137110	9	JHONNY ALBERTO ROJAS LUGO

Análisis de los documentos

para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.

La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

Artículo 2° De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley **se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades**, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.” (Marcación intencional)

Conforme a lo anterior, se puede establecer de la denominación del cargo desempeñado, que el concursante efectuó actividades relacionadas con la ciencia contable, motivo por el cual la experiencia se valida en el nivel profesional, independientemente de que se denomine “Auxiliar”; lo anterior por cuanto por tratarse de una empresa del sector privado, no le son aplicables los niveles ni las denominaciones asociadas a éstos de que trata el Decreto Ley 785 de 2005.

Así las cosas, y de acuerdo a la contabilización del tiempo comprendido entre la fecha de titulación (17 de mayo de 2018) y la fecha de certificación, el elegible acredita diecisiete (17) meses de experiencia profesional, tiempo que resulta insuficiente para acreditar los treinta y nueve (39) meses requeridos por el requisito principal del empleo a proveer.

No obstante, verificando la OPEC, esta establece:

“Alternativas:

Estudio: Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo.

Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional.”

Teniendo en cuenta que el concursante aportó título de Especialista en Planeación Tributaria, estudios que guardan relación con el propósito del empleo, el cual va encaminado a “Ejecutar las acciones propias del proceso de cobro prejudicial relativas a la sustanciación de procesos, proyección de actos administrativos, levantamiento de pruebas y en general la realización de actividades tendientes a la obtención del pago de **las obligaciones tributarias correspondientes al segmento de deudores de mediana complejidad**” (Marcación intencional), es posible aplicar la alternativa antes enunciada, toda vez que acredita 17 meses de Experiencia Profesional.

En consideración a lo expuesto y aplicando la referida alternativa, se tienen por cumplidos los requisitos de estudio y experiencia requeridos para el empleo identificado con la **OPEC 137110**, motivo por el cual no se accederá a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **JOSÉ ANTONIO RUA RUA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6285 del 10 de noviembre de 2021**, así como del Proceso de Selección 1485 de 2020, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

De otra parte, decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JHONNY ALBERTO ROJAS LUGO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6285 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137110**, ni del **Proceso de Selección No. 1485 de 2020** por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos del empleo en aplicación de una de las alternativas establecidas en la OPEC.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6285 del 10 de noviembre de 2021**, y del **proceso de selección No. 1485 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	1.098.668.509	JOSÉ ANTONIO RUA RUA

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, respecto de **dos (2) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6285 del 10 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección No. 1485 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
9	1.030.655.249	JHONNY ALBERTO ROJAS LUGO

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ANGELA MARINA FORERO RUBIANO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, en la dirección electrónica: amforero@shd.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

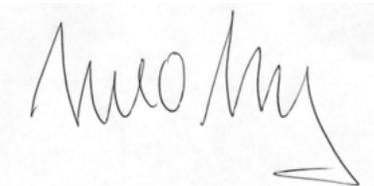
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **TANIA MARGARITA LÓPEZ LLAMAS**, Subdirectora encargada de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **Secretaría Distrital de Hacienda - SDH**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: tlopez@shd.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Sonia Paola Ordoñez Romero
Revisó: Christian Eduardo Ramos
Aprobó: Shirley Johana Villamarín Insuasty
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"- CPACA

⁷ Ibidem.